

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01013 - 00 (Cuaderno principal)

Verificada la actuación se observa que por auto del 09/12/2022 ^(pdf 17) se requirió a la parte demandante para que en el término allí indicado acatará lo también requerido en auto admisorio del 28/01/2022 ^(pdf 09) acerca de algunos datos y anexos de la demanda, no obstante, la apoderada judicial se abstuvo de acatar la orden alegando que tenía una «sanción» ^(pdf 18-19), pero ciertamente en el registro profesional no obra sanción disciplinaria en su contra ni tampoco obra prueba por medio de la cual se evidencia su exclusión temporal o definitiva de la profesión ^(pdf 22), por lo que no se dan los supuestos para una interrupción del proceso (arts. 159 y 167 CGP), además que se deja ver la falta de lectura del expediente, pues claramente en el auto dictado el 09/12/2022 ^(pdf 17) se negó la solicitud de emplazamiento, decisión debidamente ejecutoriada contra la cual no se formuló recurso alguno (art. 302 *ibídem*), razones suficientes para terminar este proceso por desistimiento tácito (art. 317.1 *ibíd.*); en mérito de lo cual, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL en contra de JIMMY LLANOS GÓMEZ, BERNARDO MUÑOZ RESTREPO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.

3. PREVENIR a la parte ejecutante que este despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos por cuanto los originales reposan bajo su custodia, siendo su deber conservarlos (num. 12 art. 78 CGP).

4. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

6. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9718587018fa8e00b523fae99f728fed892f89d49e5f6bd777292e301416366**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>